

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010

No. 104

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***

LEY de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 de los siguientes Municipios; Saucillo, Ascensión, Ojinaga, Aldama, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Guadalupe, Matamoros, Gran Morelos, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel, Nuevo Casas Grandes, Madera y San Francisco de Conchos, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

DECRETO N°. 130/2010 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA GILATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2011, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2011, los siguientes:

#### FONDO GLOBAL ANUAL

0.66%

#### FONDO GLOBAL ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

### VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

4.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.**- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.**- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Quando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además, que sufren de una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y su alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Allende.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	
1.- Alineamiento de predio	316.00
2.- Asignación de número oficial	79.50
3.- En caso de requerir levantamiento topográfico	662.00
<b>II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	4.00
1.1- Licencia de construcción por metro cuadrado fija promedio 3 meses con derecho a prórroga	7.50
1.2.- Licencia de uso de suelo por metro cuadrado, cuota fija tasa anual	3.50

2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
<b>2.1 Grupo E Para Uso Educativo (escuelas, universidades, etc.)</b>	
2.1.1 Públicos	Exentos
2.1.2 Privados por metros	6.00
<b>2.2 Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales)</b>	
2.2.1 Públicos	Exentos
2.2.2 Privados	6.00
<b>2.3 Grupo R Destinado a Reuniones</b>	N.A
2.3.2 Lucrativos	6.00
<b>2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública</b>	Exentos
<b>2.5 Grupo D Destinados a centros Correccionales</b>	Exentos
<b>2.6 Grupo C destinados a comercios</b>	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc., por metro cuadrado	6.00
2.6.2 Mercados	6.00
<b>2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolinera, etc.)</b>	6.00
<b>2.8 Grupo I Destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)</b>	
2.8.1 En General: por metro cuadrado	6.00
2.8.2 Talleres por metro cuadrado	6.00
<b>2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales</b>	6.00
<b>2.10 Grupo H destinados a:</b>	
2.10.1 Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc., por metro cuadrado	6.00
2.10.2 Conventos, asilos, etc.	N.A
<b>2.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores por metro cuadrado</b>	6.00
3.- Apertura de zanjas en Terracerías del área municipal por metro lineal mas la reparación de zanja	30.00

4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal pavimentada metro lineal	55.00
5.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal empedrada metro lineal	85.00
6.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	110.00
7.- Reposición de pavimento metro lineal	270.00
<b>II.3.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	N.A
<b>II.4.- POR SUPERVICION Y AUTORIZACION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1 Terreno hasta 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	4.50
1.2 Terreno más de 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	3.50
2. Subdivisión de Terreno en Zona Rústica	
2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por Has.	6.50
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por Has.	10.50
3 Comercio, Servicio e industria	2.50
4. Levantamientos topográficos	
4.1 Terreno hasta 120m <sup>2</sup>	270.00
4.2 Terreno más de 120 m <sup>2</sup>	360.00
<b>II.5.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	11.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	11.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	11.00
1.4 Terneras	11.00
1.5 Avestruces	16.00
<b>2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal )</b>	

2.1 Por cabeza de bovino	216.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	216.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	108.00
2.4 Terneras	86.00
2.5 Avestruces	86.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1 Por cabeza de bovino	1,080.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,080.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	540.00
3.4 Por terneras	540.00
3.5 Avestruces	540.00
<b>4. Refrigeración y transporte</b>	
<b>4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	54.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	54.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	33.00
4.1.4 Transporte de terneras	22.00
4.1.5 Transporte de avestruces	33.00
<b>4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro</b>	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	65.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	65.00
4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	65.00
4.2.4 Avestruces	65.00
<b>INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO</b>	65.00
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	65.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	22.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto	22.00

9. Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	6.00
10. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	6.00
<b>11. Servicios de destajo en rastro por pieza</b>	
11.1 Por cabeza de ganado bovino	N.A
11.2 Por cabeza de equino	N.A
11.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	N.A
11.4 Por cabeza de terneras	N.A
11.5 Por cabeza de avestruz	
<b>II.6.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	
<b>1. Constancias y Certificaciones</b>	70.00
<b>2. Actas y expedición de documentos:</b>	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	70.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	380.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,240.00
2.4 Corrección administrativa	150.00
2.5 Nota marginal	120.00
2.6 Certificación de firmas	120.00
2.7 Asentamientos de adopción	377.00
2.8 Asentamientos de divorcio	654.00
2.9 Asentar documento extranjero	275.00
2.10 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	390.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 veces el sal. mín.
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 veces el sal. mín.
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	75.00
2.14 Llamadas telefónicas dentro del Estado	35.00
2.15 Llamadas telefónicas fuera del Estado	65.00
2.16 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	500.00
2.17 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,080.00
<b>3. Otros documentos oficiales</b>	80.00
4. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos a particulares y dueños de salones para eventos.	220.00 Hasta 15% de la renta

5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con venta de cerveza a particulares y dueños de salones para eventos.	600.00 Hasta 15% de la renta
6. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con consumo de cerveza a particular y dueños de salones para eventos.	330.00 Hasta 15% de la renta
7. Certificación de avalúos	270.00
8. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por cada 3 días.	54.00
9. Autorización de solicitud de licencia de manejo	35.00
10. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	323.00
11. Copias e Impresiones por hoja	
11.1 Copias por hoja	1.00
11.2 Impresión por hoja	1.50
<b>II.7.- CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	270.00
1.2 Adultos	378.00
1.3 Extremidades del cuerpo	55.00
2. Derecho de inhumación	
2.1 Plazo de 7 años	N.A
2.2 A perpetuidad	N.A
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	600.00
4. Derecho de exhumación	2,160.00
<b>II.8.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES</b>	
1. Frente a aparatos estacionómetros	N.A
1.1 Por hora	N.A
1.2 Por mes	N.A
1.3 Semestral	N.A
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	27.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	N.A
2.3 Por sitios de taxis diarios	2.70
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	
2.4.1. Negocio compraventa de nuez por tonelada	2.00
2.4.2. Negocios de refrescos, víveres y servicios por descarga	20.00
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	N.A
2.6 Cierre provisional de calles	60.00

2.7 Zona exclusiva para estacionar vehiculos particulares diarios	2.50
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	60.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	114.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	120.00
3.3.2. De noche	60.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	216.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	110.00
<b>II.9.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	220.00
1.2 Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	325.00
2. Colocación de anuncios coloniales	110.00
3. Otros como mantas en la via pública máximo un mes por unidad	60.00
<b>II.10.- ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Se causará una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	54.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	54.00
<b>2. Por tonelada</b>	
2.1 Hasta 5 toneladas	N.A
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	N.A
2.3 Más de 50 toneladas	N.A
<b>3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria y comercio</b>	
Camioneta pick-up	15.00
Camión ¾	65.00
Dampe	130.00
<b>4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas</b>	
Camión chico	22.00
Camión mediano	44.00
Camión Grande	86.00
<b>5.- Limpieza de lotes baldíos</b>	
5.1 Limpieza por lote	270.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	520.00
5.3 Sanción por tirar basura en via publica	540.00
<b>6.- Costo Horario Maquinaria</b>	
6.1 Moto conformadora ( Por hora)	350.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	365.00
6.3 Pipa (Por viaje)	260.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	75.00
<b>II.12.- SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
1. Perifaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	N.A
2. Perifaje sobre siniestros de casa-habitación	N.A
3. Por inspección general	N.A
4. Revisión de extintores por unidad	N.A
<b>II.13.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</b>	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	N.A

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
Allende

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Allende

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,805,339.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>968,399.00</u>	
Productos	\$	<u>5,200.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,279,600.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>4,058,538.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>14,323,231.56</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,574,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>132,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>493,297.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,643,690.32</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>211,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>267,663.12</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>297,000.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>650,918.40</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>20,593,000.60</u></b>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>2,196,333.64</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,826,812.08</u>	
			<b>\$ <u>6,023,145.72</u></b>

**Total Global**

**\$ 30,674,684.32**

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.